



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-06-2018, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, en contra de los señores: Licenciada NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, Alcaldesa Municipal; NOÉ CANIZALES MEJÍA mencionado en la Nota de Antecedentes como NOÉ CANIZALEZ MEJÍA, Síndico Municipal; MARIO ADILIO CASTRO, Primer Regidor Propietario; BENILDA DEL CARMEN GIRÓN, Segunda Regidora Propietaria; JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA, Tercer Regidor Propietario; JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO, Cuarto Regidor Propietario; y Licenciado ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA, Auditor Interno.

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de SIETE Reparos que se desglosan de la siguiente manera: CINCO Reparos con Responsabilidad Administrativa, y DOS con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha nueve de abril del año en curso, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 33, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 34.
2. A fs. 35, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 36 y la Certificación de la Resolución N° 027 de fs. 37.

3. Por auto de **fs. 38**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha siete de mayo del presente año, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 40 fte. a fs. 44 vto.**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-06-2018**; en contra de los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, Alcaldesa Municipal; **NOÉ CANIZALES MEJÍA**, Síndico Municipal; **MARIO ADILIO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, Tercer Regidor Propietario; **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, Cuarto Regidor Propietario; y Licenciado **ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA**, Auditor Interno. A **fs. 45**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 46 a fs. 52**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA**, **JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, **NOÉ CANIZALES MEJÍA**, **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, **MARIO ADILIO CASTRO**, y Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
5. Por auto de **fs. 53**, de conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebeldes a los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, **NOÉ CANIZALES MEJÍA**, **MARIO ADILIO CASTRO**, **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, **JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, y Licenciado **ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 62 y fs. 63** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 64**.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES.**

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: SERVICIOS JURÍDICOS PAGADOS CON GASTOS DE PREINVERSIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: USO INADECUADO DEL FODES 75%. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO TRES: PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN POR UN VALOR DE DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,643.75). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO: PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Con respecto a los reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, a fs. 62 y fs. 63 expresó: ".....A vosotros **EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de las quince horas cuarenta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se declara rebelde a los señores: NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, NOÉ CANIZALEZ MEJÍA, MARIO ADILIO CASTRO, BENILDA DEL CARMEN GIRÓN, JOSUÉ MOISÉIS QUEZADA MOLINA, JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO, y ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA, y concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión respecto al presente Juicio de Cuentas, lo realizo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. SERVICIOS JURÍDICOS PAGADOS CON GASTOS DE PREINVERSIÓN. REPARO DOS. USO INADECUADO DEL FODES 75%. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES. PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN POR UN VALOR DE DOS MIL SEISCIENTOS ÇUARENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,643.75). REPARO CUATRO. PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS. REPARO SEIS. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO. REPARO SIETE. FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA. En el presente juicio, los servidores no han contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y



*Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: SERVICIOS JURÍDICOS PAGADOS CON GASTOS DE PREINVERSIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: USO INADECUADO DEL FODES 75%. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES: PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN POR UN VALOR DE DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,643.75). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO: PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Se ha establecido que sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el Párrafo Primero del auto de **fs. 53**, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Siete Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...”*. La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe



pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 62** y **fs. 63**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, y SIETE SE CONFIRMAN.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO TRES por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 7 de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,643.75)**; a los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, Alcaldesa Municipal; **NOÉ CANIZALES MEJÍA** mencionado en la Nota de Antecedentes como **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **MARIO ADILIO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria;

**JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, Tercer Regidor Propietario; y **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, Cuarto Regidor Propietario

- II. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CUATRO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 7 de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00)**, de la siguiente manera: **a)** En Grado de Responsabilidad Principal, de conformidad a los Arts. 55, y 58 de la citada Ley; a la Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, Alcaldesa Municipal. **b)** En Grado de Responsabilidad Directa y Conjunta, de conformidad a los Arts. 55, 57, y 59; a los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, Alcaldesa Municipal; **NOÉ CANIZALES MEJÍA** mencionado en la Nota de Antecedentes como **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **MARIO ADILIO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; y **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, Cuarto Regidor Propietario.
- III. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **Reparos: UNO, DOS, CINCO, SEIS y SIETE por Responsabilidad Administrativa; y TRES y CUATRO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**; en atención a las razones expuestas en el Numeral 7 de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia, **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, Alcaldesa Municipal, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,560.00)**; **NOÉ CANIZALES MEJÍA** mencionado en la Nota de Antecedentes como **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal, por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 540.00)**; cantidades equivalentes al sesenta por ciento (**60%**) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado; y Licenciado **ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA**, Auditor Interno, por la cantidad de **SETENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 70.00)**; cantidad equivalente al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **MARIO ADILIO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; y **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 755.10)**, equivalentes a tres salarios mínimos mensuales vigentes (**300%**) a la fecha en que se generaron las



deficiencias atribuidas. En cuanto al señor **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, Cuarto Regidor Propietario; se le condena a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 629.25)**, equivalentes a dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes (250%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. En relación al señor **JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, Tercer Regidor Propietario; se le condena a pagar la cantidad de **QUINIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 503.40)**, equivalentes a dos salarios mínimos mensuales vigentes (200%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelados los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán.
- V. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciada **NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO**, **NOÉ CANIZALES MEJÍA** mencionado en la Nota de Antecedentes como **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, **MARIO ADILIO CASTRO**, **BENILDA DEL CARMEN GIRÓN**, **JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA**, **JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO**, y Licenciado **ERICK ROBERTO BLANCO GARCÍA**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-06-2018 II-JC-06-2018.-  
Ref. Fiscal 79-DE-UJC-19-2018.-  
Cámara 2ª DE 1ª Instancia, PdeF.



78

**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de junio del presente año, que corre agregada de **fs. 66 a fs. 69 ambos frente** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

**NOTIFÍQUESE.**

  

Ante mí

   
**Secretario de Actuaciones.**

Exp. II-IA-06-2018/ II-JC-06-2018.-  
Cámara 2ª DE 1ª Instan  
Ref. Fis. 79-DE-UJC-19-2018  
Pdef.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS  
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS  
DISPOSICIONES APLICABLES A LA  
MUNICIPALIDAD DE TURIN, DEPARTAMENTO DE  
AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SANTA ANA, 14 DE MARZO DE 2018



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
7. RECOMENDACIONES	28
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	28
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28



**Señores  
Concejo Municipal de Turín,  
Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

**1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 046/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, durante el período determinado.

**2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos en obras de desarrollo local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

**3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.



- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.
- 4.4. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría externa y si está realizó sus funciones y atribuciones con base a lo contratado.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

### 1. SERVICIOS JURÍDICOS PAGADOS CON GASTOS DE PREINVERSIÓN

Comprobamos que durante el año 2016, la Municipalidad pagó la cantidad de \$22,583.00, en concepto de “Servicios profesionales de consultoría Jurídica”, registrados contablemente en la cuenta 83429003 Servicios Jurídicos (gasto corriente), de la Cuenta Corriente número 00300124760, del Banco Hipotecario Pre-inversión, que provenían de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), se detallan a continuación los pagos realizados:

No PARTIDA		FECHA	VALOR	SERVICIO PRESTADO POR
DEVENGADO	PAGADO			
01-000174	01-000175	26/01/2016	\$ 2,369.00	Lic. María Elizabeth Orellana Mejía
02-000260	02-000261	25/02/2016	\$ 2,369.00	Lic. María Elizabeth Orellana Mejía
04-000274	04-000275	01/04/2016	\$ 2,369.00	Lic. María Elizabeth Orellana Mejía
05-000223	05-000224	05/05/2016	\$ 2,369.00	Lic. Astor Escalante Saravia
06-000252	06-000253	06/06/2016	\$ 2,369.00	Lic. Astor Escalante Saravia
07-000223	07-000224	11/07/2016	\$ 2,369.00	Lic. Astor Escalante Saravia
08-000197	08-000198	09/08/2016	\$ 2,369.00	Lic. Astor Escalante Saravia
09-000244	09-000245	28/09/2016	\$ 2,000.00	Lic. Astor Escalante Saravia
11-000254	11-000255	01/11/2016	\$ 2,000.00	Lic. Astor Escalante Saravia
11-000256	11-000257	21/11/2016	\$ 2,000.00	Lic. Astor Escalante Saravia
<b>TOTAL</b>			<b>\$22,583.00</b>	

Durante los meses de enero a agosto de 2016, se emitía la factura por valor de \$2,500.00, por dichos servicios, de los cuales se pagaba con la cuenta del fondo pre-inversión la cantidad de \$2,369.00 y la diferencia \$131.00, de fondos propios.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, excepto el Tercer y Cuarto Regidor Propietario (que salvaron el voto), autorizaron la contratación de los servicios de consultoría, según el Acuerdo Municipal número 4, del Acta No 1, de fecha 12 de enero de 2016 y Acuerdo Municipal número 14, del Acta No 6 de fecha 16 de marzo de 2016.

En consecuencia, se limitó la utilización del fondo de Pre-Inversión, destinado al estudio de prefactibilidad para realización de obras de desarrollo local, afectando el patrimonio municipal por la cantidad de \$22,583.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de octubre de 2017, el Segundo Regidor Suplente, manifestó: "Que en acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Turín departamento de Ahuachapán, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis y; acta número veinticinco de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Turín departamento de Ahuachapán, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, actué como Regidor Propietario en sustitución de JOSUE MOISES QUEZADA MOLINA, por no haber comparecido; y que según acuerdos número veintidós del acta número cuatro y acuerdo número cinco del acta número veinticinco salve mi voto razonándolo con respecto a la distribución de fondos para la PRE INVERSIÓN EN CONSULTORÍA, no estando de acuerdo en que le otorguen fondos a esa cuenta, como también a que naciera esa contratación de profesionales y aprobación de esos fondos, pues eso nació en una reunión en la cual no tuve voto solo actué como Regidor Suplente, oposición compartida en todas sus partes con el Regidor propietario al cual e sustituido, motivo por el cual anexo al presente escrito dichas fotocopia certificada de actas, los razonamientos respectivos y de mi Credencial.

Con todo lo demás me desvinculo por no haber participado en dichas decisiones. Todo Concejal suplente adquiere obligaciones de concejal propietario al momento de emitir su voto cuando este actúa sustituyendo a uno, no así cuando comparece solo como concejal suplente, y por haber actuado en calidad de Concejal Propietario solo en estas dos actas en todo lo que corresponde al año dos mil dieciséis con base a los Artículos 24, 25, 41 y 45 todos del código Municipal solicito."

En nota de fecha 31 de octubre de 2017, el Cuarto Regidor Suplente manifestó: "Que en acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Turín departamento de Ahuachapán, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, acta número veinticuatro de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Turín departamento de Ahuachapán, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis y; acta número veinticinco de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Turín departamento de Ahuachapán, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, actué como Regidor Propietario en sustitución de JAIME JOHEL PERAZA ASECIO, por no haber comparecido; y que según acuerdos número veintidós del acta número cuatro, y acuerdo número cinco del acta número veinticinco con respecto a la distribución de fondos para la PRE INVERSIÓN EN CONSULTORÍA, no he participado en esa contratación de profesionales y aprobación de esos fondos, pues eso nació en



una reunión en la cual no tuve voto solo actué como Regidor Suplente, con lo cual me desvinculo al reparo número dos del borrador notificado a mi persona por la Corte de Cuentas en fecha treinta de octubre del presente año. Así también di mi voto en dichos acuerdos expresados para que se distribuyeran fondos a la cuenta desechos sólidos, hasta allí fue mi participación, no autorizando la retención de la renta a la persona natural o jurídica que prestaba ese servicio. Es competencia de la unidad que hizo esa retención dar las explicaciones correspondientes, de tal forma me desligo de dicho suceso.

Con todo lo demás me desvinculo por no haber participado en dichas decisiones. Todo Concejal suplente adquiere obligaciones de concejal propietario al momento de emitir su voto cuando este actúa sustituyendo a uno, no así cuando comparece solo como concejal suplente, y por haber actuado en calidad de Concejal Propietario solo en estas dos actas en todo lo que corresponde al año dos mil dieciséis con base a los Artículos 24, 25, 41 y 45 todos del código Municipal solicito.”

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Respecto a esta observación y amparado en lo que regula el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal, solicitamos nos excluya directamente de dicha responsabilidad, en razón que en acta número uno acuerdo número cuatro y cinco de la sesión ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciséis, de la cual adjunto copia certifica del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, no aprobé junto al cuarto Regidor propietario dicho acuerdo consistente en la contratación de los servicios de consultoría jurídica Orellana y del licenciado Astor Escalante Saravia, acuerdo que trae aparejado su antecedente y del cual expuse los motivos por los cuales no aprobaba el mismo en acta número uno levantada el día dos de mayo de dos mil quince, Acta número nueve, acuerdo número uno levantada en sesión ordinaria de fecha once de agosto de dos mil quince; Acta número seis acuerdo número catorce de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, de la cual adjunto copia certifica del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, por lo que en base a lo antes relacionado y en la norma legal al inicio relacionada, le solicito con el respeto debido nos excluya de esa responsabilidad.”

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “La contratación de los servicios jurídicos en esa fecha se hicieron debido a que la municipalidad recibió notificaciones de cobros judiciales derivados de obligaciones contraída en administraciones anteriores, con términos o plazos cortos por cumplir y no se contaba con personal idóneo para que defendiera los casos ante el juez, cabe mencionar que durante este proceso congelaron cuentas de la municipalidad y fueron los abogados contratados quienes desvirtuaron las demandas descongelaros dichas cuentas”.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 12 de enero de 2018 y recibida en la misma fecha; la señora Alcaldesa Municipal manifiesta lo siguiente: "Respecto a lo observado y dentro del mismo contexto en primer lugar me permito ratificar a usted lo expuesto en la nota de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, además hago una ampliación de las explicaciones en los siguientes términos: a) como lo he expresado en varias oportunidades y tal como es del conocimiento de su persona como del equipo técnico que Usted dirige, el Concejo Municipal actualmente en funciones al tomar posesión en el año dos mil quince, encontró las finanzas del municipio en situación crítica, sumado a ello enfrentó y continua enfrentado ante el ente jurisdiccional que a través de la ejecución forzosa ha obligado al pago de deudas contraídas por las administraciones anteriores, de la misma forma acreedores de la municipalidad promovieron juicios ejecutivos basados en contratos firmados por la administración anterior, estas acciones de los acreedores llevaron a que en un determinado momento por orden del Juzgado de lo Civil por medio oficio ordenara congelar las cuentas bancarias que el municipio tenía para depositar el FODES 75% y los fondos provenientes del préstamo del Banco Mundial manejados bajo el proyecto denominado PFGL. b) que los fondos provenientes PFGL deberían ser utilizados y liquidados en diciembre del año dos mil dieciséis, (según convenio de préstamo del Banco Mundial) ante esta situación la municipalidad previo a analizar la factibilidad legal y la disponibilidad de fondos en la cuenta de FODES pre inversión, acuerda contratar los servicios jurídicos de profesionales especializados para lograr descongelar los fondos evitando de esa manera la pérdida de esos y alcanzar la inversión de los mismos en el municipio; c) Sobre la contratación de la consultoría esta se hizo bajo los procedimientos de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública y en total apego del artículo 123 de la misma el cual establece la contratación de consultorías el cual en su texto dice: Son contratos de consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: En forma resumida, toma de datos investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico; prestación de servicios de carácter intelectual no permanentes, estudios de carácter técnico, económico, industrial de cualquier otra naturaleza, es importante y de relevancia en esta parte destacar que el artículo 123 de la LACAP tiene estrecha relación con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del reglamento de la Ley FODES que dentro de su texto da la facultad para poder utilizar el (5%) del setenta y cinco (75%) para gastos de pre inversión, entendiendo estos la elaboración del plan de inversión, Elaboración de carpetas técnicas, CONSULTORIAS, y publicaciones de carteles de licitación pública y privada d) Que la contratación de los servicios jurídicos fueron satisfactorios a la municipalidad, dado que por los conocimientos y la experiencia que la firma de abogados posee se logró descongelar cinco cuentas bancarias, para lo cual los consultores interpusieron recursos de amparo ante la sala de lo constitucional, obteniendo por este medio dejar sin efecto la orden del Juez de Primera instancia de Atiquizaya, quien en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la improcedencia del embargo de los bienes de uso público congelar las cuentas bancarias de la municipalidad; es a través de estos servicios intelectuales que se logra descongelar las cuentas bancarias del PFGL que sumaban la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE DOLARES,



sumado a ello ante la demanda de cumplimiento de contrato presentada por la Sociedad Castro Construcción & Equipos S.A de C.V, los consultores se mostraron parte, obteniendo un fallo a favor del municipio con lo cual se evitó erogar ante esta demanda la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES más gastos procesales, por lo que se logró retener en beneficio de la municipalidad de Turín la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE DOLARES, los cuales se destinaron a inversión en el municipio.

Termino mi explicación en torno a esta observación manifestándole que lo pagado a la consultoría jurídica con fondos del FODES (5% del 75%) si es procedente, en primer lugar porque es elegible según el artículo 12 del reglamento de la Ley del FODES y en segundo lugar porque la pre inversión no se refiere únicamente a la formulación de carpetas técnicas, sino también a acciones previas y necesarias para asegurar la inversión tal y como fueron los servicios especializados contratados los cuales fueron sumamente necesarios para lograr la inversión porque si no se hubiese contratado previamente esta consultoría la inversión no se hubiese logrado realizar”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Suplente (quien sustituyó al Tercer Regidor Propietario), donde hizo referencia a que salvó el voto del Acuerdo 22 del Acta número 4, de fecha 17 de febrero de 2016, razonándolo con respecto a la distribución de fondos para la Pre-inversión en Consultoría, podemos observar que dicho Regidor suplente, en ese acuerdo en específico salvó su voto, ya que establece dicho acuerdo “que con mayoría de votos, exceptuando el voto del regidor Byron Leonel López Reyes quien manifestó razonara su voto se acuerda realizar la distribución de los fondos FODES 75%, correspondiente al mes de enero 2016, recibidos en febrero del año en curso de la siguiente manera \$2,369.00, a la cuenta pre-inversión en consultorías”, por lo que al haber salvado el voto, no se relaciona con la presente observación, y no se relaciona ninguna responsabilidad.

En relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Suplente (quien sustituyó al Cuarto Regidor Propietario), donde hizo referencia a que en el Acuerdo 22 del Acta número 4, de fecha 17 de febrero de 2016, con respecto a la distribución de fondos para la PRE INVERSION EN CONSULTORIA, no participó en esa contratación de profesionales y aprobación de esos fondos, al no haber participado en la contratación de los profesionales; no se relaciona con la presente observación.

En relación a los comentarios vertidos por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, donde solicitaron se les excluya directamente de la responsabilidad, ya que mencionan que en conjunto con el Cuarto Regidor Propietario, no aprobaron la contratación de los servicios de consultoría jurídica Orellana y del Licenciado Astor Escalante Saravia, lo que se pudo constatar en los Acuerdos Municipales que cuando contrataron dichos servicios salvaron el voto, por lo que al haber salvado el voto para la contratación de los servicios de



consultoría jurídica, no se relacionan con la presente observación, y no se relacionan ninguna responsabilidad.

En relación a los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, donde manifestaron que la contratación se realizó porque la municipalidad recibió notificaciones de cobros judiciales derivados de obligaciones contraída en administraciones anteriores, y no se contaba con personal idóneo para responder dichas demandas; sin embargo, no estamos observando la contratación de los servicios jurídicos, sino, los fondos que fueron utilizados para realizar las erogaciones, ya que utilizaron el FODES 75%.

En relación a los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, donde manifiesta que encontró las finanzas del municipio en situación crítica, sumado a ello enfrentó y continua enfrentado ante el ente jurisdiccional que a través de la ejecución forzosa ha obligado al pago de deudas contraídas por las administraciones anteriores, de la misma forma acreedores de la municipalidad promovieron juicios ejecutivos basados en contratos firmados por la administración anterior, estas acciones de los acreedores llevaron a que en un determinado momento por orden del Juzgado de lo Civil por medio oficio ordenara congelar las cuentas bancarias que el municipio tenía para depositar el FODES 75% y los fondos provenientes del préstamo del Banco Mundial manejados bajo el proyecto denominado PFGL; acuerda contratar los servicios jurídicos de profesionales especializados para lograr descongelar los fondos evitando de esa manera la pérdida de esos y alcanzar la inversión de los mismos en el municipio, con lo cual confirma que se refiere a un servicio jurídico lo cual no puede ser erogado del fondo (FODES 5% del 75% para Pre-inversión).

Además, manifestó en el comentario que lo pagado como consultoría jurídica con fondos del FODES (5% del 75%) si es procedente, en primer lugar, porque es elegible según el artículo 12 del reglamento de la Ley del FODES y en segundo lugar porque la pre inversión no se refiere únicamente a la formulación de carpetas técnicas, sino también a acciones previas y necesarias para asegurar la inversión tal y como fueron los servicios especializados; en relación a estos comentarios vertidos explicamos que al revisar la Escritura Pública de Poder General Judicial en la cual establece que es para que intervenga en nombre del municipio de Turín, como actor, como demandado y en otras calidades ante toda Oficina, Autoridades, Juzgado o Tribunal de la República de El Salvador en todas las Instancias, incidentes o Recursos; los cuales corresponden a Servicios Jurídicos; no así a consultoría como lo manifiesta en su comentario pues la consultoría según el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;



- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y
- d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga”.

Por esta razón los servicios recibidos se derivan de la prestación de Servicios Jurídicos, los cuales no pueden ser pagados del fondo FODES 5% del 75% correspondiente a Pre Inversión, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 2. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2016, la Municipalidad erogó la suma de \$34,840.75, con fondos de inversión FODES 75%, para pago de Alumbrado Público, no obstante, se recolectaron ingresos en concepto de tasas por ese servicio por un monto de \$10,486.27, los cuales no fueron utilizados para el pago de este servicio. El valor erogado se detalla a continuación:

No PARTIDA		FECHA	VALOR	CONCEPTO
DEVENGADO	PAGADO			
02-000239	02-000242	25/02/2016	\$ 312.07	Devengamiento y pago de factura 428694458 por alumbrado público / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. AES CLESA, S. EN C. DE C.V. Factura No 42869458 de fecha 28/02/2016, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2016
02-000240	02-000241	25/02/2016	\$ 2,931.06	Devengamiento y pago de factura 42869440 por alumbrado público / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. AES CLESA, S. EN C. DE C.V. Factura No 42869440 de fecha 26/02/2016, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2016.
03-000253	03-000254	21/03/2016	\$ 3,168.89	Devengamiento y PAGO DE ENERGIA ELÉCTRICA FACT. 43233280 Y 43233281 / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. FACTURA No 43233280 por \$2,718.28 y No 43233281 por \$450.61, AES CLESA S. EN C. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2016

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



No PARTIDA		FECHA	VALOR	CONCEPTO
DEVENGADO	PAGADO			
04-000267	04-000268	27/04/2016	\$ 4,206.46	DEVENGAMIENTO Y PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO ABRIL/16 / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. FACTURA No 43608520, de fecha 27/04/2016, por \$401.48, FACTURA No 43608507, de fecha 27/04/2016, por \$2,906.18 y Factura No 43329630, de fecha 26/05/2016 por \$898.80 a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016.
05-000211	05-000212	24/05/2016	\$ 2,887.53	DEVENGAMIENTO Y PAGO DE FACTURAS DE ALUMBRADO PUBLICO / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. FACTURA No 43988517, de fecha 26/05/2016 por \$2,562.31 y Factura No 43988518, de fecha 26/05/2016 por \$325.22 a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016.
07-000215	07-000216	08/07/2016	\$ 2,896.83	PAGO POR SERVICIO DE ENERGI A ELECTRICA JUNIO/16 / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. AES CLESA, S. EN C. DE C.V. Factura No 44332323, por valor de \$2,629.14 y factura No 44332342, por valor de \$267.69 de fecha 27/06/2016, CORRESPONDIENTE A MES DE JUNIO DE 2016
07-000217	07-000218	27/07/2016	\$ 2,784.39	PAGO POR SERVICIO DE ENERGI A ELECTRICA / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Factura No 44746722 por \$2544.41, de fecha 26/07/2016 y Factura No 44746735 por \$239.98 de fecha 26/07/2016 a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2016.
08-000193	08-000194	30/08/2016	\$ 3,069.48	DEVENGAMIENTO Y PAGO POR DOS FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Factura No 45129477 por \$2,779.44, de fecha 27/08/2016 y Factura No 45129478 por \$290.07 de fecha 27/08/2016, a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2016.
10-000321	10-000322	24/10/2016	\$ 6,443.71	DEVENGAMIENTO Y PAGO POR SERVICIO DE ENERGI A ELECTRICA / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Factura No 45894408 por \$637.00, de fecha 27/10/2016, Factura No 45894407 por \$2,699.92 de fecha 27/10/2016, Factura No 45528728 de fecha 28/09/2016 por \$2,789.85 y factura No 45528748 de fecha 28/09/2016 por \$316.94, a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2016.



No PARTIDA		FECHA	VALOR	CONCEPTO
DEVENGADO	PAGADO			
11-000250	11-000251	30/11/2016	\$ 3,114.87	DEVENGAMIENTO Y PAGO POR SUMINISTRO DE ENERGI A ELECTRICA / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Factura No 46303508 por \$158.51, de fecha 29/11/2016, y Factura No 46303483 por \$2,956.36 de fecha 29/11/2016, a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.
12-000290	12-000291	28/12/2016	\$ 3,025.46	DEVENGAMIENTO Y PAGO POR SERVICIO DE ENERGIA / Cuenta Finan.: 00300124239 / PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Factura No 46666773 por \$2,843.68, de fecha 28/12/2016, y Factura No 46666774 por \$181.78 de fecha 28/12/2016, a nombre de AES CLESA, S. EN C. DE C.V. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34,840.75</b>	

El Artículo 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.”

En el Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, publicada en el Diario Oficial No 214, Tomo 409, de fecha 20 de noviembre de 2015, en el artículo número 4, instituye: “Se establecen las siguientes Tasas por servicios que la Municipalidad de Turín presta en esta jurisdicción, en dólares de los Estados Unidos de América de la manera que se detalla a continuación:

No 1. ALUMBRADO PUBLICO

POR METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

- A. Inmuebles destinados a usos habitacionales, industriales, comerciales, religiosos y de servicios públicos.....\$0.12”



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó transferir de la cuenta FODES 75% para el pago de Alumbrado Público, mediante Acuerdo número seis, del Acta número uno de fecha doce de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad del FODES 75%, para la inversión en proyectos de desarrollo local, por valor de \$34,840.75; asimismo, se le dio un uso diferente a lo recolectado por la Tasa de Alumbrado Público por un monto de \$10,486.27.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En relación al uso inadecuado del FODES 75%, considero que si bien es cierto se recolecto la cantidad de \$10,486.27 en concepto de tasa por ese servicio, y observando los ingresos que se perciben por dicho rubro, a la municipalidad únicamente lo que le toca es subsidiar el pago de la prestación de dicho servicio, debido a que lo recaudado no es suficiente para cubrir los gastos que conlleva la prestación del mismo, y siempre buscando la manera de ir solventando dicha situación para no caer en impagos con la empresa que presta el servicio, así como también cumplir con el servicio de energía pública que la población requiere, por ser un servicio de los catalogados como indispensable; ya que si no se paga oportunamente la cuota por la prestación del servicio de alumbrado caeríamos en multas, e intereses, así como también si nos basamos en el monto que se recauda por el cobro de ese servicio, quienes serían los directamente perjudicados sería nuestra población de Turín, asimismo se demuestra que el dinero no ha sido utilizado de manera irresponsable, si no para beneficio y servicio del pueblo, razón por la cual le solicitamos con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia".

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "Con respecto a este hallazgo, la municipalidad ha realizado las acciones pertinentes para la clasificación de los contribuyentes y la recuperación de la mora tributaria ya que a la fecha de inicio de esta administración el departamento de catastro no tenía una base de datos actualizada con los contribuyentes actuales y potenciales del municipio, situación que no ha sido fácil de poner al día la calificación tributaria y se avanza actualmente en un 50% de la calificación tributaria del municipio. Además el concejo municipal, ha establecido dispensa de mora e intereses para pagar los tributos municipales vencidos con el objeto de fomentar la cultura de pago; otro factor importante que cabe mencionar es que los habitantes del municipio de Turín son personas con ingresos mínimos que viven de la agricultura, empleados de las maquilas, empleados de empresas privadas de seguridad obteniendo como ingresos el salario mínimo vigente y además el municipio no cuenta con empresas grandes bien establecidas.

También en acta número doce, acuerdo número catorce y acuerdo número quince, se nombran a Nury Jamilet Moran de Solito y Cecilia Isabel Rivera, respectivamente como



notificadora de cobros tributarios de la unidad de catastro y cuentas comente, preocupados por la situación del municipio con el objeto de recuperar la mora tributaria”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, donde manifiestan que únicamente deben subsidiar el pago de la prestación del servicio de alumbrado público, ya que lo recaudado no es suficiente para cubrir los gastos que conlleva la prestación del mismo; no obstante, al verificar las erogaciones realizadas no utilizaron los ingresos percibidos en concepto de tasa por alumbrado público para realzar la erogación, y se ha realizado la erogación directamente del FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, donde manifestaron que realizaron acciones para clasificación de contribuyentes y recuperación de mora; sin embargo, dichos miembros del Concejo Municipal, no hicieron alusión al uso que le dieron a la percepción del ingreso de la tasa de alumbrado público, y además no comentaron que las erogaciones del alumbrado público las realizaron con el FODES 75%.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no brindo comentarios relacionados con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

### 3. PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN POR UN VALOR DE \$2,643.75

Comprobamos que para la construcción del proyecto: “Reparación de Superficie de Rodamiento Final Calle Central Etapa I”; de la Municipalidad de Turín, se constató la compra de materiales de construcción adquiridos sin justificación, los cuales se detallan a continuación:

Reparación de Superficie de Rodamiento Final Calle Central Etapa I

Descripción	*Cantidad de obra medida en campo
Pavimento de Concreto	71.44 m3
Mortero para Emparejar Empedrado e=0.02	28.58 m3
Remate	7.23 ml
Suelo Cemento	39.20 m3



Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	152.00	77.31	74.69	m3	\$ 15.00	\$ 1,120.35
Grava	94.00	43.22	50.78	m3	\$ 30.00	\$ 1,523.40
Monto de compra de material en exceso...						\$ 2,643.75

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

Esta situación se originó debido a que el Concejo Municipal, no se aseguró de que los materiales adquiridos fueran los que se utilizarían para la realización de los proyectos de infraestructura.

Como Consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales en un monto de \$2,643.75, al pagar el costo de los materiales que no se justificaron.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, respondieron: "Analizando la base legal en que fundamenta la presunta deficiencia el profesional de su equipo de trabajo que tan dignamente dirige, es decir el artículo doce del Reglamento de la Ley FODES y en el que se establece, que los concejos municipales son los responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, se puede comprender claramente el alcance que la norma legal estipula, pero trayendo la norma a la práctica, como concejo lo que corresponde es analizar y aprobar la carpeta Técnica, confiados en la información proporcionada por el profesional que elabora dicha carpeta Técnica, así como en el profesional que ejecuta el proyecto, en ese orden de ideas considero, que aun y cuando pudiese estar presente periódicamente en la ejecución de la obra se carece del conocimiento técnico para determinar la eficiencia en el uso de los materiales utilizados. Por lo que el directamente responsable de la adquisición del material injustificado serían los profesionales que elaboran y ejecutan los proyectos que se realizaron, por no dar una información veraz y certera de los gastos que el proyecto requiere, y de una manera subsidiaria el concejo municipal por ser desconocedor de la materia, razón por la cual le



solicito con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia.”

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, y el Primer y Segunda Regidores Propietarios, responden lo siguiente:

Reparación de superficie de Rodamiento Final Calle Central Etapa 1. Cuando se ejecutó la inspección de campo por parte del personal de la Alcaldía y personal de la corte de cuentas se midió un área de 1,428 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto 1:2:2 el cual en la carpeta estaba formulada con un espesor de 5 cm pero en la realidad y dada las condiciones de la calle y de la base que se reutiliza se colocaron espesores de 7 cm en algunos tramos hasta 10 cm (Ver fotografía de anexo) además que por parte del supervisor se dejó plasmado en bitácoras.

Por tanto, si utilizamos un espesor promedio de 8 cm ya que la capa de concreto está en 7 y 10 cm tenemos lo siguiente:

$1428 \text{ m}^2 * 0.08 = 114.24 \text{ m}^3$  de concreto el cual se toma como rendimiento que por cada m<sup>3</sup> de concreto se utiliza 0.60 m<sup>3</sup> de arena  $114.24 * 0.6 = 68.54 \text{ m}^3$  de arena.

Mortero para emparejar base de piedra vieja con concreto nuevo espesor 2 cm.

$1428 \text{ m}^2 * 0.02 = 28.56 \text{ m}^3$  de mortero 1:5 el rendimiento es por cada m<sup>3</sup> de mortero se utiliza 1.18 m<sup>3</sup> de arena.

$28.56 \text{ m}^3 * 1.18 = 33.70 \text{ m}^3$  de arena

Total de arena  $33.70 \text{ m}^3 + 68.54 \text{ m}^3 = 102.24 \text{ m}^3$

Total de arena comprada  $152 \text{ m}^3 - 102.24 \text{ m}^3$  hay un excedente de  $49.76 \text{ m}^3$

Para grava  $1428 \text{ m}^2$  de pavimento de concreto  $* 0.08 = 114.24 \text{ m}^3 * 0.61 = 69.70 \text{ m}^3$

Cantidad comprada  $94 \text{ m}^3 - 69.70 \text{ m}^3 = 24.30 \text{ m}^3$  de excedente.

Hay que agregar que en dicho proyecto los materiales como Arena y Grava estaban a la interperie y no se contaba con un vigilante para el cuidado en la noche de dicho material por tal razón hay que agregar que en las noches había hurto de material por personas ajenas al proyecto, situación que en su momento se hizo del conocimiento en la Policía Nacional Civil.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 12 de enero de 2018 y recibida en la misma fecha; la señora Alcaldesa Municipal manifiesta lo siguiente:

“Respecto a lo observado y dentro del mismo contexto me permito ratificar lo expuesto en la nota de fecha seis de noviembre de noviembre de dos mil diecisiete, además hago una ampliación de las explicaciones en los siguientes términos: En relación a dicho proyecto se hizo la referida respuesta justificando que en su momento la carpeta fue formulada para la colocación de 5 cm de espesor de concreto, pero por cuestiones de topografía ya que se trabajó con la base vieja de la calle no fue suficiente colocar 5 cm



de espesor si no que fue entre 7 y 10 cm el espesor colocado, a pesar que se colocó una base de mortero no fue suficiente para emparejar ya que el objetivo de este mortero es que solo sirviera como ligante para el empedrado viejo de calle y el concreto nuevo, esto quedó plasmado en la bitácora 3 y seis de los informes de supervisión las cuales se anexa copia, además en el informe de administrador de contrato hay una nota que recalca lo mismo. Además, se anexa prueba de documentación donde se hace constar que se interpuso denuncia a la PNC en la cual se manifiesta la denuncia del robo de materiales en dicho proyecto.

En las fotografías se puede apreciar que no fue posible la colocación de 5 cm de espesor de concreto si no que se tuvo que aumentar para dejar de una forma uniforme la superficie de pavimento, además se aprecia en otras fotografías la cantidad de base removida dañada por asentamiento el cual se removió se colocó empedrado fraguado nuevo de 17 cm máximo y después la superficie de concreto con espesor máximo de 5 cm”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota enviada por la administración municipal de Turín, en la que hacen referencia a las presuntas deficiencia encontradas en la ejecución de los proyectos realizados en el período de enero a diciembre de 2016, en la que hacen comentarios que dicha administración carece de los conocimientos técnicos y que son los profesionales contratados por ellos deberían ser los responsables directos de las diferencias encontradas; en base a esa afirmación cabe mencionar que el concejo municipal es el que contrata a esos profesionales y que a su evaluación tienen todos los conocimientos, así mismo es de mencionar que los garantes de la buena utilización de los fondos públicos es el Concejo Municipal por lo tanto el concejo municipal es el responsable directo.

Con relación al proyecto reparación de superficie de rodamiento final calle central etapa 1, en la nota enviada por la administración municipal hacen referencias que la carpeta de concreto tiene un espesor oscilante de 7.00 cm hasta 10 cm , dicha aseveración por parte de la administración es inapropiada ya que en la ejecución del proyecto existió una partida que se llamó mortero para emparejar el empedrado fraguado existente convirtiéndose en una base de rodamiento homogénea para la colocación de la capa de concreto, por lo que el espesor fue colocado de forma constante en 5.00 cm por lo que a nuestro juicio no existió diferentes espesores.

Al analizar los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, con relación al proyecto reparación de superficie de rodamiento final calle central etapa 1, en la nota enviada por la administración municipal hacen referencias que la carpeta de concreto tiene un espesor oscilante de 7.00 cm hasta 10 cm , dicha aseveración por parte de la administración es inapropiada ya que en la ejecución del proyecto existió una partida que se llamó mortero para emparejar el empedrado fraguado existente convirtiéndose en una base de rodamiento homogénea para la colocación de la capa de concreto, por lo que el espesor fue colocado de forma



constante en 5.00 cm por lo que a nuestro juicio no existió diferentes espesores, por esta razón la observación se mantiene.

#### 4. PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se canceló de la cuenta Fondos Propios la cantidad de \$8,000.00, en concepto de Gastos de Representación a la Alcaldesa Municipal, monto adicional al remunerado en concepto de salario; según el siguiente detalle:

No. MOVIMIENTO CONTABLE		FECHA	MONTO	DETALLE
DEVENGADO	PAGADO			
01-000106	01-000107	22/01/2016	\$ 1,000.00	Mes de enero 2016
03-000156	03-000157	04/03/2016	\$ 1,000.00	Mes de febrero 2016
03-000179	03-000180	17/03/2016	\$ 1,000.00	Mes de marzo 2016
05-000133	05-000134	19/05/2016	\$ 1,000.00	Mes de abril 2016
06-000123	06-000124	08/06/2016	\$ 1,000.00	Mes de mayo 2016
07-000125	07-000126	08/07/2016	\$ 1,000.00	Mes de junio 2016
09-000199	09-000200	02/09/2016	\$ 500.00	Mes de julio 2016
10-000153	10-000213	20/10/2016	\$ 500.00	Mes de agosto 2016
12-000155	12-000156	06/12/2016	\$ 500.00	Mes de septiembre 2016
12-000199	12-000200	21/12/2016	\$ 500.00	Mes de octubre 2016
TOTAL			\$ 8,000.00	

El Artículo 30, numeral 19, del Código Municipal, en lo relativo a las facultades del Concejo establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores." El mismo Código en el Art. 49, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución." Y el Art. 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, expresa: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Tercer Regidor Propietario, autorizaron la realización de pagos a la Alcaldesa Municipal en concepto de gastos de representación.

Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad, por la cantidad de \$8,000.00, por erogar fondos para el pago de gastos de representación.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto a esta observación y amparado en lo que regula el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal, solicito se me excluya directamente de dicha responsabilidad, en razón que en acta número cinco acuerdo diecisiete levantada el día tres de marzo de dos mil dieciséis, de la cual adjunto copia certificada del mismo, para que tenga por presentada y agregada al presente escrito, emití mi voto en contra respecto del acuerdo antes citado, acuerdo que asimismo trae aparejado su antecedente y del cual expuse los motivos de mi negativa en acta número nueve de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de mayo del año dos mil quince, por lo que en base a lo antes relacionado y en la norma legal al inicio relacionada, le solicito con el respeto debido me excluya como Tercer Regidor de esa responsabilidad."

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "Con respecto a los gastos de representación, el concejo municipal decidió aprobar los gastos de representación de \$1,000.00 a la Licda. Nury Yolanda Cristales Alcaldesa Municipal, debido a que la municipalidad no contaba en esa fecha con vehículo municipal, y para las necesidades de movilización de la municipalidad se utilizaba el vehículo personal de la señora alcaldesa, estando esa erogación ya contemplada en el presupuesto municipal del 2016, Luego en Acuerdo uno, acta número once de fecha ocho de junio de 2016 a solicitud de la señora Alcaldesa Municipal, el concejo municipal ACUERDA: a razón de futura adquisición de un vehículo para la municipalidad reducir los gastos de representación de \$1,000.00 a \$500.00 a partir del mes de julio de dos mil dieciséis".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 11 de enero de 2018 y recibida el 12 de enero del mismo año; el Tercer Regidor Propietario del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán manifiesta lo siguiente: "Respecto a esta observación y amparado en lo que regula el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal, solicito se me excluya directamente de dicha responsabilidad, en razón que en acta número cinco acuerdo diecisiete levantada el día tres de marzo de dos mil dieciséis, de la cual adjunto fotocopia certificada del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, emití mi voto en contra respecto del acuerdo antes citado, acuerdo que asimismo trae aparejado su antecedente y del cual expuse los motivos de mi negativa en acta número dos acuerdo número nueve de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de mayo del año dos mil quince, de la cual adjunto fotocopia certificada del mismo y de razonamiento vertido por mi persona, por lo que en base a lo antes relacionado y en la norma legal al inicio relacionada, le solicito con el debido respeto me excluya como Tercer Regidor de esa responsabilidad, en razón, que si bien es cierto que en acta número once, acuerdo uno de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis se efectuó una modificación a dichos gastos de representación, y no se refleja en la misma si emití mi voto a favor o en contra, en las dos ocasiones que se tocó ese tema y razonando el motivo por el cual emitía mi voto en contra, situación que la mantengo, tal como lo expuse oralmente en el momento de la



lectura del borrador en esa Oficina Regional, frente a la señora Alcaldesa y los demás miembros del Concejo, en el que ellos no emitieron negativa alguna sobre lo que exprese, en razón que los mismos están conscientes que siempre me pronuncie en contra de los gastos de representación, considerando por lo tanto que el problema radica en la forma o el sentido que el señor Secretario Municipal redactó dicho acuerdo, y en el que no se consignó mi voto en contra, por haberse dado nada más una modificación a una situación que anteriormente se había discutido y aprobado en la forma como esta consignado en las actas anteriormente relacionadas; por lo tanto la posición de cada uno de los Concejales se mantenía en la forma como se había aprobado en un inicio dichos gastos, y esa fue la razón por la cual el señor Secretario Municipal elaboró dicho acuerdo por considerar que era una modificación a un asunto ya discutido y aprobado en la forma como se hizo; por lo que le solicitó con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios emitidos en nota de fecha 1 de noviembre de 2017 por el Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, y la documentación presentada podemos decir que en cuanto a la deficiencia comunicada de PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN, concluimos que el Tercer Regidor Propietario queda excluido en los meses de enero a junio de 2016 por haber razonado su voto en acta dos, acuerdo número nueve de fecha veinte de mayo de dos mil quince; no así en los meses de julio a octubre de dos mil dieciséis, por un monto de \$2,000, ya que en el mes de junio de 2016 se modificó el monto de los gastos de representación, por medio de acta número once, acuerdo uno de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, posterior a la lectura del Borrador de Informe se analizó lo siguiente que efectivamente emitió el voto en contra según el acta número cinco acuerdo diecisiete levantada el día tres de marzo de dos mil dieciséis, en vista de lo anterior se acepta el comentario del Tercer Regidor Propietario en la cual no estará relacionado con la observación planteada.

### 5. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS.

Comprobamos no se exigieron las correspondientes fianzas de fidelidad a los empleados que tuvieron a su cargo el manejo de los fondos y valores, habiéndoles dado posesión de sus cargos sin dar cumplimiento previo a dicho requerimiento legal, según se describe en el cuadro siguiente:

No	Período
1	Tesorera Período del 01 de Febrero al 30 de Septiembre 2016
2	Tesorera Período del 01 Octubre al 31 de Diciembre 2016



El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas preceptúa que “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

Así mismo, el artículo 97 del mencionado Código, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no exigió las fianzas a las encargadas de la recepción, control, custodia e inversión de fondos de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad careció de las garantías de los fondos recaudados y custodiados, existiendo el riesgo de pérdida de los mismos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “En razón a esta observación y como lo expresamos en comentario anterior, tenemos conocimiento que las personas de esta Municipalidad que tienen a su cargo la recaudación y custodia de fondos, específicamente las tesoreras en los periodos señalados, suscribieron su respectivo titulo valor como es un pagaré, pero desconocemos la razón del porque no se han presentado los mismos o desconozco si no se han encontrado por problemas de cambio de tesorera, pero consideramos que los mismos serán presentados en su momento oportuno”

Mediante nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Con respecto de a la rendición de fianzas para los empleados que tuvieron el manejo de los fondos y valores de 2016, el Concejo acuerda que deben rendir fianza desde el momento que fueron nombradas para dicho cargo no obstante se hizo el tramite con Seguros futuros y posteriormente, seguros futuros, hizo el reintegro de la fianza argumentando que no aplicaba la rendición de fianza, debido a que la tesorera no tenía al menos un año de haber sido contratada y a que la persona que sirvió de fiador debía ganar por lo menos \$500.00. Y por lo anterior se procedió a que las tesoreras en tumo procedieran a firmar un pagaré para garantía de los fondos”.



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios recibidos por parte del Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, confirmaron que la deficiencia existió en razón que no hubo una suscripción de su respectivo título valor como lo es su respectiva fianza de cada una de las tesoreras.

Los comentarios recibidos de parte de la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, confirmaron la falta de rendición de fianza de los empleados manejadores de los fondos y valores, por tal razón el Concejo Municipal, no exigió la fianza respectiva a las dos tesoreras que eran las manejadores de fondos desde el momento que fueron contratadas.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no brindo comentarios relacionados con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

### 6. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO.

Comprobamos que no se contrataron los servicios de Auditor Externo, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no obstante, haber obtenido ingresos de \$1,640,460.44, de acuerdo al Estado de Rendimiento Económico.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de auditoría externa para el año 2016, estando la Municipalidad obligada según lo establecido en el Código Municipal.

Como consecuencia, no existió fiscalización a los ingresos y gastos, incrementando el riesgo de ocurrencia de errores, pérdida de bienes y uso inadecuado de los fondos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto a esta observación reconocemos que no se contrataron los servicios profesionales de Auditoría Externa durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin



embargo, de la deficiencia reconocida, se han tomado acciones para el año dos mil diecisiete, con la contratación de dichos servicios.”

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “Con respecto a la no contratación de servicios de auditoría externa para el año 2016, el concejo municipal reconoce el incumplimiento de no haber contratado los servicios de auditoría externa para el año 2016, pero en acta número ocho de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en el punto número nueve se acuerda contratar al Licdo Milton Moreno como auditor externo para el periodo 2017”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En las respuestas proporcionadas por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal, manifestaron las razones por las que no se realizó contratación de los servicios de Auditoría Externa, reconocen el incumplimiento de no haber contratado dichos servicios, no pudiéndose dar como superada la observación, debido a que la Municipalidad estaba obligada a contratar los servicios de auditoría externa, por lo que la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a la respuesta recibida por parte de la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segunda Regidora Propietaria consideramos que no superan la deficiencia, no obstante, de haber emitido el acuerdo municipal para la contratación de los servicios de auditoría externa, corresponde al periodo 2017, es un periodo distinto al de la auditoría realizada.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no brindo comentarios relacionados con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

### **7. FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

Comprobamos que no se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría interna, contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, según detalle:

No	Hallazgo	Recomendación
1	Ingresos percibidos, no remesados de forma oportuna	Exigir al Tesorera/a que todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, sean depositados completos y exactos, en cuenta bancaria destinada para tal efecto, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes después de su recepción



No	Hallazgo	Recomendación
2	Falta de rendición de fianza	El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.
3	Uso inadecuado del fondo FODES 75% de Inversión	Administrar y utilizar eficientemente los fondos para el desarrollo económico y social de los municipios asignados, utilizándolos de una forma transparente e invertirlo en obras de infraestructura en las aéreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República señala que “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

El artículo 118 del Reglamento que contiene la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: “El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva.”

El artículo 119 del Reglamento que contiene la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: “1) Como actividad de la fase de planificación de examen especial de un área, proceso o aspecto específico: Cuando las recomendaciones objeto de seguimiento estén relacionadas con el área, proceso o aspecto a examinar. 2) Como examen especial: Cuando los exámenes programados no tengan relación con las recomendaciones objeto de seguimiento, o bien, por la naturaleza institucional de las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría, las recomendaciones se enfoquen a varias áreas, procesos o aspectos institucionales, y por lo tanto, no se vinculen a un examen especial en particular.

El artículo 120 del Reglamento que contiene la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: “El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento.”

La deficiencia se originó, debido a que el Auditor Interno no cumplió con su responsabilidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría interna del examen especial realizado a los ingresos y egresos de auditoría interna durante el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2016.



Como consecuencia, la Municipalidad no recibió el apoyo necesario relacionado con el seguimiento a recomendaciones por parte del Auditor Interno, referente a los ingresos y egresos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de octubre de 2017, el Auditor Interno, manifestó: "Como se puede verificar en el Plan Anual de Auditoría Interna, para cumplir con el seguimiento de recomendaciones señaladas del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, tendría que haberlas hecho en el examen siguiente pero, al encontrarme con limitantes y no poder realizar el Examen Especial a los Bienes Muebles e Inmuebles, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, por las falta de información y limitantes las cuales se expresaran más detalladamente en el numeral 2 de esta nota, de igual manera no se le pudo dar seguimiento a las recomendaciones expresadas en el Examen Especial de Ingresos y Egresos, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, 01 de Enero al 31 de Mayo de 2016, ya que al realizar la fase de planificación me encontré con varias limitantes y falta de información por lo cual decidí informar al concejo sobre esta problemática que me impediría realizar mi trabajo de forma veraz, adecuada y correcta"

En nota de fecha 1 de noviembre de 2017, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto a esta observación y analizando uno a uno los hallazgos señalados, iniciando por ingresos percibidos, no remesados de forma oportuna, es de mencionar que en relación a esa observación se han tomado acciones para que esta situación no se continuara realizando, muestra de ello es que en la presente comunicación, no existe observación identificada por la Corte de Cuentas de la República que demuestre que las remesas no se realizaron de forma oportuna. Así también en cuanto a la Falta de Rendición de Fianzas, tengo conocimiento que las personas de esta Municipalidad que tienen a su cargo la recaudación y custodia de fondos, suscribieron su respectivo título valor como es un pagaré, pero desconozco la razón del porque no se han presentado los mismos o desconozco si no se han encontrado por problemas de cambio de tesorero, pero considero que los mismos serán presentados en su momento oportuno, y por último en cuanto a uso inadecuado del fondo FODES 75% de Inversión, considero que el apoyo en la toma de decisiones para el uso de esos fondos, fueron con el fin de que la población obtuviera, provecho y beneficio, sin ningún afán de destinar los fondos de forma indebida, razón por la cual le solicito con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia."

En nota de fecha 6 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "Con respecto a las recomendaciones de auditoría interna el auditor interno de esa fecha, manifiesta en contestación hecha a los señores auditores de la corte de cuentas designados a esta municipalidad, que se puso en las actividades del plan anual de



auditoría interna para hacer referencia que en los meses de marzo agosto y noviembre del año 2016, se elaboraría esos procedimientos en la fase de planificación de los exámenes especiales que se realizaron de igual manera en esos meses, por lo que no se omitió esta acción”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el comentario el Auditor Interno mencionó que no se le pudo dar seguimiento a las recomendaciones expresadas en el Examen Especial de Ingresos y Egresos, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, 01 de Enero al 31 de Mayo de 2016, ya que al realizar la fase de planificación se encontró con varias limitantes y falta de información, por lo cual decidió informar al concejo sobre esta problemática que le impedía realizar su trabajo de forma veraz, adecuada y correcta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Con respecto al comentario del Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad, consideramos que no supera la deficiencia debido a lo siguiente: En los comentarios vertidos por el Tercero y Cuarto regidor propietario, manifiestan que se han tomado acciones para que esta situación no se continuara realizando, correspondientes a las tres recomendaciones de auditoría interna, del examen especial a los ingresos y egresos del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, pero todo esto se ha realizado a partir del año dos mil diecisiete, por esta razón la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a la respuesta recibida por parte de la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, consideramos que no superan la deficiencia debido a lo siguiente: que los comentarios vertidos son los mismos que argumenta el Auditor Interno.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Auditor Interno, no brindo comentarios relacionados con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el análisis realizado a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, constatamos que se contrataron los servicios de Auditoría Interna se analizaron los documentos presentados por esta unidad.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los Servicios de Auditoría de Firmas Privadas.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe de Auditoría Operacional de Gestión, realizado a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no se le dio seguimiento debido a que el mismo no presenta recomendaciones.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los Servicios de Auditoría Externa.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de marzo de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director Interino Adhonorem  
Regional de Santa Ana**

